

San Carlos de Bariloche, 9 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos **PANOZZI, ELSA MARIA S/ SUCESION TESTAMENTARIA Y AB INTESTATOBA-00321-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que atento el estado de autos y en virtud de las discrepancias surgidas en la audiencia fijada en los términos del art 24 y 25 de la ley arancelaria de fecha 13 de noviembre de 2025, corresponde determinar que la base para regular honorarios resulta ser la totalidad de los bienes testados en el testamento aprobado en fecha 31 de julio de 2025 en la proporción en la que cada heredero le corresponda según los bienes recibidos, todo ello conforme art. 25 de la ley arancelaria que dice "en los procesos sucesorios el monto será el valor del patrimonio efectivamente transmitido".

Que por tal motivo corresponde regular honorarios a la Dra. Carabio por su actuación en la primera etapa del proceso tomando como base el valor de todos los bienes testados, excepto los de sus clientes que ha acordado los honorarios, porque ha realizado actividad en favor de todos los legatarios.

Por ello, cada uno de los legatarios deberá hacerse cargo del pago de los honorarios a favor de dicha letrada en función del bien recibido.

En cuanto al hecho invocado por los legatarios Graciela Susana Ulla y Elsa Elena Atela, en relación a que los promotores del proceso pidieron abonar la tasa solo respecto a los inmuebles legados a su parte, no resulta ser un argumento suficiente fundado para limitar la regulación de los honorarios profesionales a la letrada con ese alcance, ya que la misma realizó trabajos en forma efectiva en favor de todos los legatarios, y ello debe ser remunerado por quienes obtuvieron ese beneficio.

Por otro lado, tampoco se observa la existencia de un abuso de derecho o de un enriquecimiento sin causa tal como alegan los mencionados, ya que, la pretensión regulatoria de honorarios efectuada por la Dra. Lorena Carabio, en la forma solicitada,

encuentra debidamente fundado en la normativa arancelaria (ley 2212) y existe una causa fundada para su regulación, que son, los trabajos realizados.

Sentado ello, corresponde tomar como base el valor real de los bienes inmuebles porque así lo ha solicitado la letrada y así lo contempla el art.25 de la ley de aranceles siendo que tales tasaciones no fueron impugnadas sino que solo se refirió a una diferencia entre valor fiscal y real que no es suficiente para cuestionar el valor real de las tasaciones acompañadas.

2º) Que corresponde regular honorarios únicamente por la primer etapa cumplida ya que respecto a la segunda etapa los letrados han actuado en favor de cada uno de sus clientes y los mismos acordaron con sus letrados honorarios.

Así surge de las constancias de autos que obra acuerdo de honorarios por parte de la Dra. Carabio con los herederos Isaias Huenal y Berta Eulalia Jara en relación al bien NC 19-2-e-156-03 ; y por parte de Adriana Graciela Sepulveda y Carlos Alberto Raffo en relación a los bienes: NC 19-2-E-152-08 y NC 19-2-E-138-2 UF0002.-

Tambien obra acuerdo de honorarios por parte del Dr. Cristobal Buhrer con los herederos Elsa Elena Atela en relación al bien NC: Circ.I, Seccion B,Manzana 34 R, Parcela 40A, Poligono 01-06; Sub Parcela 19 y con la Sra. Graciela Susana Ulla respecto de los bienes NC: Circ.XIII, Seccion K, Manzana 223-c, Parcela 13 y NC Circ.. 1, Seccion B, Manzana 34R, parcela 40A subparcela 8.

4º) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6, ley citada), se justifica aplicar un 11%

sobre la base (artículo 8, ley citada); y en un tercio del total por la etapa cumplida (artículo 44, ley citada).

5°) Que conforme tasación real de los bienes acompañados y testados a la heredera Monica Patricia Atela de los inmuebles: NC Circ II, sección A, chacra 98, fracción V, parcela 21a, uf 9 (U\$S 50.000) y NC CIRC I, sección A, chacra 98, fracción V, parcela 21a UF 10 (U\$S 55.000), la base para regular asciende a la suma de \$152.250.000 (U\$S 105.000 x \$1450 valor dólar al día 2-6-26 conforme Banco Nación). En consecuencia, corresponde regular los honorarios de la Dra. Lorena Carabio en la suma \$ 5.582.500 cargo de la heredera Monica Patricia Atela.-

6°) Que asimismo, corresponde regular los honorarios del Dr. Andrés Piermattei patrocinante de la heredera: Monica Atela por la presentación efectuada en autos a fin de acreditar el vínculo con la causante en la suma de \$ 165.980 equivalente a 2 jus a cargo de la heredera representada (art. 44 de la ley citada).-

7°) Que asimismo, corresponde regular honorarios del Dr. Federico Gustavo Zielinski patrocinante de la heredera: Monica Atela por la unica presentación efectuada en fecha 5-11-2025 e en la suma de \$85.066 equivalente a 1jus a cargo de la heredera representada (art. 44 de la ley citada).-

8°) Que conforme tasación real de los bienes testados a la heredera Graciela Susana Ulla de los inmuebles NC Circ. XIII, Sección K, Manzana 223-c Parcela 13 en la suma de U\$S 50.000 y NC Circ.1 sección B, manzana 34A, Parcela 40A , Subparcela 8 en la suma de U\$S 30.000 la base asciende a \$116.000.000 (U\$S 80.000 x \$1450 valor dólar al día 2-6-26 conforme Banco Nación). En consecuencia, corresponde regular a la Dra. Lorena Carabio en la suma de \$4.253.333 a cargo de la heredera Graciela Susana Ulla.-

9°) Que conforme tasación real acompañada de los bienes testados a la heredera Elsa Elena Atela NC Circ. I Seccion B, Manzana 34r , Parcela

40a Poligono cero uno-cero-seis subparcela 19 la base para regular asciende a \$43.500.000 (U\$S 30.000x \$1450 valor dólar al día 2-6-26 conforme Banco Nación). Por ello, corresponde regular los honorarios a la Dra. Lorena Carabio en la suma de \$1.595.000 a cargo de la heredera Elsa Elena Atela.

10°) Que conforme tasación real acompañada de los bienes testados al heredero Horacio Eduardo Atela del inmueble NC 19-2-e-156-02, la base para regular asciende a \$464.000.000 (U\$S320.000 x \$1450 valor dólar al día 2-6-26 conforme Banco Nación). En consecuencia, corresponde regular los honorarios de la Dra. Lorena Carabio en la suma de \$17.013.333 a cargo del heredero Horacio Eduardo Atela.-

11°) Que todos los honorarios en cuestión deben depositarse en la cuenta de Caja Forense en el plazo de diez días corridos (artículos 18 y 19 de la ley 869, texto consolidado).

12°) Que en virtud del modo en que se resuelve la presente, las costas de la incidencia se impondrán por su orden, dado que las partes se encontraban en derecho de peticionar como lo hicieron.-

En consecuencia, **RESUELVO:-**

I) Determinar que la base para regular la primera y segunda etapa del presente sucesorio resulta ser la totalidad de los bienes testados en el testamento aprobado en fecha 31 de julio de 2025. **II)** Imponer las costas de la presente, por su orden en virtud de lo resuelto.- **III)** Regular los honorarios de la Dra. Lorena Carabio en la suma \$5.582.500 a cargo de la heredera Mónica Patricia Atela.-**IV)** Regular los honorarios del Dr. Andrés Piermattei en la suma de \$ 165.980 cargo de la heredera representada: Monica Patricia Atela (art. 44 de la ley citada).**V)** Regular los honorarios del Dr. Federico Gustavo Zielinski en la suma de \$85.066 a cargo de la heredera: Monica Atela .- **VI)**

Regular los honorarios de la Dra. Lorena Carabio en la suma de \$4.253.333 a cargo de la heredera Graciela Susana Ulla.- **VII)** Regular los honorarios a la Dra. Lorena Carabio en la suma de \$1.595.000 a cargo de la heredera Elsa Elena Atela.- **VIII)** Regular los honorarios de la Dra. Lorena Carabio en la suma \$17.013.333 a cargo del heredero Horacio Eduardo Atela. **IX)** Todos los honorarios aquí regulados, deberán depositarse en diez días corridos en la cuenta de Caja Forense. **X)** Protocolizar, registrar y notificar esta sentencia por art. 120 CPCC.

Cristian Tau Anzoátegui
Juez